



Guamal, Magdalena, 26 de Octubre de 2020

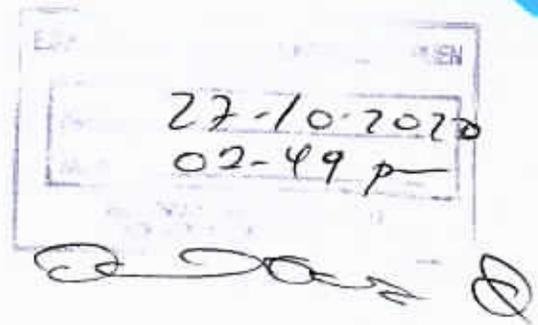
Doctor:

JORGE ALBERTO LEMUS BELLO

Gerente

E.S.E. Hospital Nuestra Señora del Carmen

Guamal – Magdalena



Referencia: DIAGNÓSTICO sobre funcionamiento del Comité de Conciliación y Defensa Judicial en la E.S.E. Hospital Nuestra Señora del Carmen de Guamal-Magdalena, contenido en Oficio fechado 18 de Septiembre de 2020 de los Procuradores Judiciales Administrativos del Magdalena.

En atención al asunto descrito en la referencia, enviado a esta E.S.E. por los Procuradores Judiciales Administrativos del Departamento del Magdalena, mediante Oficio fechado 18 de Septiembre de 2020, me permito hacer las siguientes anotaciones:

1. En el citado Oficio del 18 de Septiembre se determinó el siguiente hallazgo:

HALLAZGO: El Comité de Conciliación de la entidad que se revisa no se encuentra conformado de acuerdo con los parámetros establecidos en el Decreto 1069 del 2015 antes citado, pues solo lo integran 3 funcionarios, de los cuales hay dos frente a los cuales no es posible identificar si se trata de quienes desempeñan las funciones de ordenador de gasto, jurídica o corresponden a los dos empleados de confianza a los que alude la norma.

Se debe recordar que, de acuerdo con la norma, integran el Comité de Conciliación además del Gerente, el ordenador de gasto (presupuesto, tesorería, financiera, según la planta de empleos de la entidad), jurídica y 2 funcionarios de dirección o confianza.

2. De igual forma se determinó la siguiente acción de mejora por parte de esta E.S.E.

ACCIÓN DE MEJORA: Se debe revisar la conformación del Comité a fin de integrarla de acuerdo con la norma que lo regula, siempre que ello sea posible y de acuerdo con la planta de empleos de la entidad. Ello implica que, por ejemplo, si la entidad no cuenta con un jefe de jurídica, entonces deben omitir a tal integrante. La acción de mejora se debe adelantar teniendo en cuenta que, de acuerdo con la planta de empleos de la entidad, cuenten con los funcionarios que se puedan adicionar como integrante del Comité de Conciliación. Ello, en la medida en que todos los miembros del Comité de Conciliación deben ser funcionarios de la entidad pública, pues de acuerdo con la ley, las funciones del Comité son de carácter permanente y por tanto no se puede incluir a quienes tengan vinculación a través de contratos de prestación de servicios como integrantes. En ese orden, de haberse incluido un miembro al Comité y cuya vinculación, por su naturaleza, no sea de carácter permanente, es necesario que modifiquen tal aspecto para que se integre únicamente por quienes tengan la calidad de funcionarios, de



acuerdo con la planta de empleos de la entidad. Sin embargo, los contratistas pueden participar en las sesiones del comité en calidad de invitados. La integración del Comité de Conciliación con el fin de incluir los miembros que faltan (Jefe de la Oficina Jurídica), al igual que revisar los restantes integrantes para verificar que sean funcionarios de la planta de cargos de la entidad. En caso de tener integrantes vinculados mediante contrato de prestación de servicios, deben realizar los ajustes correspondientes excluyendo a los contratistas, quienes pueden asistir a las sesiones del Comité como invitados.

3. Es importante resaltar que esta Oficina de Control Interno mediante oficio del 03 de Agosto de 2019, enviado a la entonces Gerente de esta E.S.E., en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.4.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, exhortó al Comité sobre las acciones de repetición que deben seguirse por parte de esta entidad, previa revisión y estudio de procesos con sus respectivas sentencias o actas de conciliación que hayan derivado en pago alguno por parte de esta E.S.E. para verificar si es procedente tal acción en los respectivos casos de pago de sentencias o conciliaciones por parte de esta entidad

Aprovecho esta oportunidad para sugerirle la convocatoria del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de esta E.S.E., para:

- Proceder a tomar los correctivos sugeridos en el diagnóstico objeto de referencia. elaboración plan de mejoramiento.
- Corroborar si la información que fue entregada a los Procuradores Judiciales en Asuntos Administrativos del Magdalena, corresponden a la realidad, por parte nuestra sobre lo plasmado respecto a las acciones o gestiones de esta Oficina de Control Interno, que no corresponden a la realidad, ya que muchas de ellas fueron realizadas por esta Oficina en acatamiento del Rol de seguimiento y evaluación asignado a las Oficinas de Control Interno, y lo dispuesto en el Decreto 1069 de 2015 Artículo 2.2.4.3.1.2.12 .. *"De la acción de repetición...Parágrafo único. La Oficina de Control Interno de las entidades o quien haga sus veces, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo.*
- Estudio de procesos con sus respectivas sentencias o actas de conciliación que hayan derivado en pago alguno por parte de esta E.S.E. para verificar si es procedente tal acción en los respectivos casos de pago de sentencias o conciliaciones por parte de esta entidad.

Atentamente,

MALVIS MUÑOZ MORALES
Jefe de Oficina Control Interno
ESE Hospital Nuestra Señora del Carmen
Guamal Magdalena